



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0208

Demandante: HERNANDO ACEBEDO LAVERDE

Demandado: PENSIONES DE ANTIOQUIA Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **HERNANDO ACEBEDO LAVERDE**, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, se presentó dentro del término legal otorgado para ello y con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandada **PENSIONES DE ANTIOQUIA** al abogado **SERGIO LEON GALLEGUO ARIAS** portador de la T.P. 126.182 del C.S. de la J., conforme al poder obrante en el expediente.

Ahora, teniendo en cuenta que al artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

En atención a las pretensiones, se observa que el demandante solicita subsidiariamente el pago de los aportes pensionales (cotizaciones), a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, por lo que se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva a COLPENSIONES, de conformidad al literal i) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007. Consecuentemente se ordena notificarle la existencia de la presente demanda a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda.

Notifíquesele la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, de conformidad con los Art. 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política, igualmente y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a958daad008551e8876f7f96b62fce4cb1dd81cc1f9733b12ff74c5f4d7f48d

Documento generado en 26/05/2021 05:28:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>